

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**EVALUACIÓN INTEGRAL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**VIGENCIA 2014**

**BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2014**

OCI-INFORME-037-2014  
TRD 15.73 Evaluación CID



## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO .....	3
2.	ALCANCE .....	3
3.	CLIENTES.....	3
4.	EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	3
6.	METODOLOGÍA .....	5
6.1	MEDICIÓN DEL RIESGO .....	5
6.2	MEDICIÓN DEL CONTROL.....	6
6.3	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	6
7.	VALIDACIÓN .....	6
8.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.....	7
8.1.	Función Legal.....	7
8.1.1.	Función 3 del numeral 4° .....	8
8.1.2.	Función 8 del numeral 4° .....	9
8.1.3.	Función 11 del numeral 4° .....	10
8.1.4.	Función 12 del numeral 4° .....	10
8.1.5.	Función 14 del numeral 4° .....	11
8.2.	Planta de Personal.....	15
8.2.1.	Ubicación estructural del Grupo de Control Interno Disciplinario .....	16
8.2.2.	Planta Estructural y Planta Funcional .....	16
8.2.3.	Conformación Grupo de trabajo .....	18
8.3.	Aseguramiento de Información .....	20
8.4.	Sistema de Gestión de la Calidad .....	23
8.5.	Control de Registros .....	25
8.5.1	Digitalización de Documentos del Grupo de Control Interno Disciplinario .....	26
8.6.	Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión .....	28
9.	FIRMAS.....	28



## EVALUACIÓN INTEGRAL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO VIGENCIA 2014

### 1. OBJETIVO

Evaluar integralmente el cumplimiento y aplicación de la normatividad legal vigente y las directrices institucionales, en la gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía durante la vigencia 2014 primer semestre.

### 2. ALCANCE

La evaluación cubrió los siguientes temas:

- Funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario
- Planta de Personal
- Aseguramiento de la información institucional
- Control de Registros
- Sistema de Gestión de la Calidad.

### 3. CLIENTES

Los clientes de la evaluación son el Ministro, la Secretaria General y el Grupo de Control Interno Disciplinario.

### 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo evaluador estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez en el proyecto de informe antes de surtir el efecto de validación, Gladys Yolanda Ramos Quintero, Profesional Especializado con asignación de funciones de la Oficina de Control Interno (E), quien supervisó la evaluación luego del proceso de validación, que realizó Alfredo José Flórez Otero, funcionario de la Oficina de Control Interno.

### 5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las normas que se utilizaron como parámetros para realizar la evaluación fueron las siguientes:

- Constitución Política de Colombia



- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 381 de /2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 9 1766 de 2012, por la cual se deroga parcialmente la Resolución 18 1340 de 21012 y del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 18 1340 de 2012, por la cual modifican parcialmente las resoluciones 18 0654 y 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 0843 de 2012, por la cual se designan coordinadores de unos grupos internos de trabajo del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 0685 de 2012 Por la cual Conforman Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 18 0654 de 2012, por la cual se distribuyen los cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 0259 de 2012, Por la cual se adoptan los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 1898 del 5 de noviembre de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos -SAR- del Ministerio de Minas y Energía".
- Resolución 18 0371 del 18 de marzo de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico del Ministerio de Minas y Energía".
- Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (TCGP 1000:2009).
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente de la Oficina de Control Interno, vigencia 2014.



## 6. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, solicitud de información, consultas a las bases de datos, página Web del Ministerio y verificación documental.

### 6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

La medición del nivel de riesgo, tanto para las metas como para los objetivos, se establecerá conforme a las fechas de ejecución pactadas y teniendo en cuenta el nivel de gestión realizada para su cumplimiento.

**Bajo:** Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

**Mediano:** Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

**Alto:** Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.



## 6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

## 6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la efectividad del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la efectividad del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, viéndose afectada por la no utilización óptimo de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineffectividad del control.

## 7. VALIDACIÓN

Para efectos de conocer la posición del área evaluada, sobre los hechos evidenciados, observaciones descritas y oportunidades de mejoramiento sugeridas, este informe surtió el proceso de validación del Grupo de Control Interno Disciplinario, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2014, cuyos comentarios fueron incluidos en este documento.



## 8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

La Oficina de Control Interno, a través de Memorando con radicado número 2014004564, del 24 de enero de 2014, informó a la Secretaria General y al Doctor Juan Carlos Barragán, el inicio de la Evaluación Integral al Grupo de Control Interno Disciplinario, indicando su alcance. Así mismo, solicitó la designación de la persona canal de comunicación durante el desarrollo de la misma.

Designaron a el Dr. Juan Carlos Barragán, Profesional Especializado a cargo del Grupo de Control Interno Disciplinario, como canal de comunicación durante el desarrollo de la evaluación.

### 8.1. Función Legal

#### ➤ Criterio Normativo

La resolución Numero 18 0685 del 7 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía...” especifico las funciones asignadas al Grupo de Control Interno Disciplinario.

#### ➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>1</sup>: Que la entidad sea sancionada por incumplimiento de las funciones establecidas en la resolución 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

Control Implementado por la Oficina de Control Interno<sup>2</sup>: Verificar cumplimiento normativo.

Verificación: Esta Oficina observó algunas inconsistencias que ya se habían propuesto como Oportunidades de Mejoramiento en el Informe 051 de 2012 de la Oficina de Control Interno y que aún no han sido mejoradas, estas se dan en las siguientes funciones, señaladas en el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 18 0685 del 7 de mayo de 2012:

- Función 5 del numeral 4°: *“Proyectar el auto de comisión, para la práctica de pruebas, dirigido a otro servidor público de igual o inferior categoría del que lo*

<sup>1</sup> No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos del Proceso “Auditoría Interna de Gestión Independiente”.

<sup>2</sup> Con base en el riesgo identificado por el auditor se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.



*expide, de la misma entidad o Personerías distritales o municipales. Función del coordinador.*

Esta Oficina observa que el verbo rector proyectar, no tiene relación directa con las funciones del Coordinador del Grupo, funcionario que no proyecta autos de comisión, sino que es el competente de expedirlos.

- Función 14 del numeral 4º: *“Asesorar y absolver consultas jurídicas formuladas por los clientes internos y externos, Adelantar los procesos disciplinarios conforme con la normatividad vigente aplicable en la materia y dentro de los términos establecidos en la Ley.”*

La Oficina de Control Interno observa que dentro de la anterior función se encuentra la de asesorar y absolver consultas jurídicas, función que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, dado lo señalado en el Numeral 9 del artículo 8 del Decreto 381 de 2012. Así mismo, se observan dos funciones completamente diferentes en un solo numeral.

- Las funciones 2<sup>3</sup>, 5<sup>4</sup>, 6<sup>5</sup>, 9<sup>6</sup> y 13<sup>7</sup> del numeral 4º: utilizan el verbo “Proyectar”, cuando son funciones del grupo expedir los autos, respuestas y los demás actos administrativos propios del Grupo de Control Interno Disciplinario.

**Oportunidad de Mejoramiento OCI:** Esta Oficina recomienda ajustar las funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario, señaladas en el numeral 4 del artículo 1º de la Resolución 18 0685 de 2012, para que sean directamente relacionadas en el Grupo y con los funcionarios que lo integran y se utilicen los términos o acciones adecuadas con las actividades desarrolladas por la dependencia.

### 8.1.1. Función 3 del numeral 4º

**Practicar las pruebas y demás diligencias necesarias para la indagación preliminar y/o investigación disciplinaria, ordenadas en los autos pertinentes.**

Esta Oficina con base en los expedientes revisados y en la base de datos suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario<sup>8</sup>, evidenció que:

<sup>3</sup> 2. Proyectar los autos de apertura de Indagación Preliminar, Investigación Disciplinaria, Pliego de Cargos, Interlocutorios, los que dispongan el archivo Definitivo y Fallos de Primera y Única Instancia, así como los demás autos que sean necesarios dentro del proceso disciplinario.

<sup>4</sup> 5. Proyectar el auto de comisión para la práctica de pruebas....

<sup>5</sup> 6. Proyectar el auto de designación de auxiliares de la justicia cuando sea necesario

<sup>6</sup> Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos...

<sup>7</sup> Proyectar la respuesta a los derechos de petición y demás requerimientos de su competencia.

<sup>8</sup> Por medio de correo electrónico del día 26 de marzo de 2014.





- En los 4 procesos archivados durante el periodo 2014, se practicaron las correspondientes pruebas testimoniales y documentales, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, ordenadas por medio de autos de decreto de pruebas.
- En los 39 procesos que se encuentran en indagación preliminar e investigación, se han expedido los correspondientes oficios para la práctica de pruebas.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo esta función.

### 8.1.2. Función 8 del numeral 4°

**Informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la iniciación de Investigaciones Disciplinarias, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.**

#### **Resolución No. 36 de octubre 3 de 2002 (Procuraduría General de la Nación)**

*“Artículo segundo. Cuando la queja o denuncia se presente ante el órgano de control interno de la respectiva entidad y éste asuma el conocimiento, o cuando el proceso se inicie de oficio, el responsable del mismo tiene el deber de informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C. o a los respectivos Procuradores Regionales de la capital de departamento donde sucedieron los hechos, sobre la aprehensión del conocimiento del asunto dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia. Si se enviare a oficina diferente el servidor público que conozca del informe reconducirá el trámite conforme a lo anterior.*

*El anterior informe debe enviarse dentro de un término máximo de tres (3) días contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento.*

*El funcionario competente procederá de conformidad con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 1 de esta resolución. Si no se produjere un pronunciamiento expreso sobre el ejercicio del poder preferente dentro de los tres días siguientes al recibo del informe se entenderá que se ha negado a su ejercicio, sin perjuicio de que posteriormente la Procuraduría General de la Nación decida ejercerlo.*

*También, a efectos oficiosos del poder preferente (inciso 2° del artículo 3), los siguientes actos de los órganos de control interno se notificarán al CAP con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y a las Procuradurías Regionales ubicadas en ciudades capitales del departamento donde ocurrieron los hechos:*

1. *Iniciación de la indagación preliminar;*
2. *Apertura de Investigación y archivo;*
3. *Suspensión provisional de servidores públicos;*



4. *Formulación de cargos y archivo;*
5. *Fallos de primera y segunda instancia*

Esta Oficina analizo los cuatro procesos archivados en el 2014, para verificar esta función.

Se evidenció que en los 4 procesos se llegó a la etapa de indagación preliminar y apertura de investigación, sin embargo no se informó al CAP y/o Procuradurías Regionales el inicio de dichas etapas, es decir, no se dio cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 36 de 2002 emitido por la Procuraduría General de la Nación, no obstante en los 4 procesos se comunico a la procuraduría el auto de archivo del proceso.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario no se encuentra cumpliendo esta función.

**Oportunidad de Mejoramiento OCI:** Esta Oficina recomienda notificar al CAP y/o Procuradurías Regionales el inicio de las etapas Disciplinarias, Indagación Preliminar o aprehensión del conocimiento del asunto, como lo consagra el artículo segundo de la Resolución No. 36 de 2002

#### **8.1.3. Función 11 del numeral 4°**

**Registrar y consolidar la información concerniente a los procesos disciplinarios que se adelanten en el Ministerio e informar a las autoridades competentes que por Ley soliciten dicha información.**

La Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento de esta función por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario, en razón a que se cuenta con una base de datos donde se registra y consolida toda la información relacionada con los procesos disciplinarios, no solo los archivados y adelantados durante la vigencia 2014, sino todos los que se han adelantado en el Ministerio de Minas y Energía (421 procesos disciplinarios)

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo esta función.

#### **8.1.4. Función 12 del numeral 4°**

**Guardar reserva de los procesos disciplinarios de conformidad con la Ley.**



En materia disciplinaria dicha reserva ha sido establecida en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002, en los siguientes términos:

*“Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.*

*El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición”.*

La violación de la reserva se da cuando, estando en curso la etapa de investigación, se ponen en conocimiento de personas que no tienen reconocida la calidad de sujeto procesal, señalados en el artículo 89 de la Ley 734 de 2002<sup>9</sup>, hechos puntuales o diligencias o pruebas recaudadas en el curso de la instrucción del proceso.

El Grupo de Control Interno Disciplinario no ha violado la reserva procesal de los procesos disciplinarios, teniendo en cuenta que impide que personas que no tienen la calidad de sujetos procesales revisen o tengan información de las actuaciones, esto se comprueba al constatar que esta Oficina solo pudo verificar los 4 procesos archivados durante la vigencia 2014, porque los demás procesos se encuentran en indagación preliminar o investigación.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo esta función.

#### 8.1.5. Función 14 del numeral 4°

***Asesorar y absolver consultas jurídicas formuladas por los clientes internos y externos, Adelantar los procesos disciplinarios conforme con la normatividad vigente aplicable en la materia y dentro de los términos establecidos en la Ley***

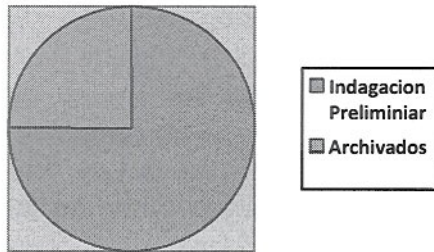
<sup>9</sup> Artículo 89. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supe vigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.



Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno considera que la primera parte de esta función no es competencia del Grupo de Control Interno Disciplinario, verificó lo correspondiente a adelantar los procesos disciplinarios conforme a la normatividad vigente aplicable.

Se verificó que durante la vigencia 2014, el Grupo de Control Interno Disciplinario ha archivado 4 procesos, los cuales fueron evaluados por esta Oficina, en razón que ya no cuentan con reserva.

Así mismo, se verificó que el Grupo se encuentra adelantando 52 procesos disciplinarios, de los cuales 39 se encuentran en indagación preliminar y 13 archivados.



De los 52 procesos que ha adelantado el Grupo de Control Interno Disciplinario, durante la vigencia 2014, se observa que 23 corresponden a procesos disciplinarios iniciados por no contestar derechos de petición dentro del término señalado en la Ley, lo que se configura de acuerdo con el artículo 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>10</sup>, en falta gravísima para el servidor público, norma concordante con la prohibición señalada en el numeral 8 del artículo 35 del Código Único Disciplinario<sup>11</sup> que indica:

*“8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”*

Siguen los procesos disciplinarios que tienen relación con asuntos de Hidrocarburos los cuales son 12 procesos. A continuación se presenta un consolidado de los procesos disciplinarios adelantados en el 2014, de acuerdo por temas:

<sup>10</sup> Ley 1437 de 2011

<sup>11</sup> Ley 734 de 2002



Temas Procesos Disciplinarios	Numero de Procesos
Derechos de Petición	23
Hidrocarburos	13
Oficina Asesora Jurídica	1
Dirección de Energía	5
Subdirección de Talento Humano	1
Grupo de Servicios Administrativos	3
Subdirección administrativa y financiera	3
Otros (varios)	3

De los 4 expedientes analizados por esta Oficina, por no contar con reserva procesal, se verificó lo siguiente:

- El proceso 377, se inició mediante queja escrita, el 11 de octubre de 2012 cuyo auto de indagación preliminar se notificó el 7 de noviembre del 2012 cumpliendo con el término establecido, se practicaron pruebas del 2 al 28 de noviembre de 2012. Se citó para ampliación de queja el 17 de enero de 2013 y por último el auto de archivo definitivo se dio el 14 de marzo de 2014. Se cumplió con los términos señalados en el artículo 150 del Código Único Disciplinario
- En el proceso 380, el auto de apertura de indagación preliminar fue el 11 de octubre de 2012, luego la práctica de pruebas el 2 de noviembre de 2012 cumpliendo el término establecido. La queja no fue contra persona determinada y se constató que se cumplieron los términos en la respuesta del derecho de petición por parte de la Oficina Asesora Jurídica. El archivo definitivo fue el 6 de marzo de 2014 aunque no surtió el proceso de comunicación al quejoso, ordenado en el artículo 109 del Código Único Disciplinario, que señala: *“Comunicaciones. Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo.”*
- En el proceso 399, el auto de apertura de indagación preliminar tiene como fecha el 19 de octubre de 2012, luego se ordenó el oficio de práctica de pruebas el 13 de noviembre de 2012. Se citó para ampliación de queja el 27 de febrero de 2013 y una segunda citación para ampliación de queja el 8 de marzo de 2013, lo cual se da dentro de los términos señalados por la ley. Se cita en versión libre al implicado el 21 de febrero de 2014, 11 meses después de la ampliación de queja, lo cual no cumple con los 6 meses de termino establecido en el artículo 156 del Código Único Disciplinario, ya que la acción disciplinable no está contemplada dentro del artículo 48 que amplía el término a 12 meses. Finalmente se da el auto de terminación el 26 de marzo de 2014 y



se comunicó el archivo del proceso a la Procuraduría General de la Nación el 21 de mayo de 2014.

- En el proceso 400, se inicia la queja a través del portal de la página web de la Procuraduría General de la Nación y el auto de apertura de la indagación preliminar tiene fecha del 22 de octubre de 2012. Se ordenó oficio de práctica de pruebas el 13 de noviembre de 2012 y una segunda practica de pruebas el 28 de febrero de 2013. Se citó el 13 de marzo de 2013 al quejoso para la ampliación de la queja; Este se identificó después de una tarea investigativa porque en el portal de la Procuraduría origen de la queja solo dejo su cedula como información del quejoso, por lo cual no se notificó personalmente, el auto de indagación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 101 del Código Único Disciplinario, que señala “Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.”
- En relación con el funcionario que adelanta los procesos, se observa que en todos los procesos que se encuentran en indagación o investigación, el Abogado comisionado para adelantar todas las pruebas decretadas y en general todas las actuaciones, es el mismo, lo que puede generar atraso en la gestión de los expedientes disciplinarios.

**Oportunidad de Mejoramiento OCI:** Se requiere aumentar el número de funcionarios del Grupo de Control Interno Disciplinario, para gestionar adecuadamente las actuaciones que se aproximan dado que el Doctor Juan Carlos Barragán, ha sido muy eficiente expidiendo los autos de apertura de indagación y ordenando las correspondientes pruebas.

**Validación Grupo de Control Interno Disciplinario:** En cuanto a la oportunidad de mejoramiento relativa al aumento del número de funcionarios del Grupo de Control Interno Disciplinario el 26 de julio de 2013, mediante correo electrónico de la oficina de Planeación y Gestión internacional, se dio traslado a la Subdirección de Talento Humano de los Hallazgos que fueron levantados en el proceso de control interno disciplinario, pero que pertenecen al proceso de Talento Humano. Es preciso señalar que el Grupo de Control interno disciplinario en cuanto al número de funcionarios únicamente puede hacer traslado a la dependencia competente.

**Observación de la Oficina de Control Interno:** De acuerdo con el análisis efectuado a las funciones legales establecidas en resolución 18 0685 de 2012, correspondiente al Grupo de Control Interno Disciplinario, se determinó que el riesgo “Que la entidad sea sancionada por incumplimiento de las funciones establecidas en la resolución 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía”, Se materializó a la fecha 30 de mayo de



2014<sup>12</sup>, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Ineficiente**.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a verificar el cumplimiento normativo, fue **No Efectiva**.

## 8.2. Planta de Personal

### ➤ Criterio Normativo

El artículo 3 del Decreto 071 de 2001<sup>13</sup>, determina que el Ministro de Minas y Energía distribuirá mediante resolución, los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

El numeral 18 del artículo 5 del Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, establece que el Ministro de Minas y Energía distribuirá los cargos de la Planta Global de Personal del Ministerio, de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas; dicha distribución de cargos, podrá ser modificada en cualquier momento según las necesidades del servicio.

El artículo 4 del Decreto 382 de 2012<sup>14</sup>, señala que el Ministro de Minas y Energía distribuirá los cargos de la Planta Global, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

La Resolución 9 0215 del 22 de marzo de 2013, en su artículo 1, distribuye los cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, establecidos en los Decretos 71 del 17 de enero de 2001, 0382 del 16 de febrero de 2012, 2585 y 2586 del 13 de diciembre de 2012.

La Resolución 18 0685 7 de 7 de mayo de 2012, en su artículo 1 numeral 4, conforma grupos internos de trabajo en la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía y le asigna funciones Grupo de Control Interno Disciplinario.

### ➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>15</sup>: [1] Que no se conforme el Grupo de trabajo de Control Interno Disciplinario.

<sup>12</sup> Fecha de consulta en la página Web del Ministerio de Minas y Energía.

<sup>13</sup> Por el cual se adopta la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.

<sup>14</sup> Por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.

<sup>15</sup> Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.



Control Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>16</sup>: Aplicar la normatividad vigente

### 8.2.1. Ubicación estructural del Grupo de Control Interno Disciplinario

El artículo 76 de la Ley 734 de 2002 establece que toda entidad u organismo del Estado deberá implementar u organizar una oficina de control disciplinario interno al más alto nivel jerárquico, encargada de adelantar la indagación preliminar, investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores de la entidad, asegurando de esta forma su autonomía e independencia y el principio de la segunda instancia.

Por su parte, el numeral 32 del artículo 34 ibídem señala como uno de los deberes de todo servidor público el de implementar el control disciplinario internó al más alto nivel jerárquico de la entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

Como complemento, se expidió la Circular Conjunta DAFP - PGN 001 de 2002, que señala que el Grupo de Control Disciplinario Interno deberá estar adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización.

Consecuente con lo anterior, los numerales 9° y 10° del artículo 17 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía" señalan como unas de las funciones del Secretario General las siguientes:

*"9. Ejercer la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a las disposiciones, facultades y competencias establecidas en la ley disciplinaria.*

*10. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y exservidores del Ministerio. Proponer los correctivos, las medidas de prevención y participar en la formulación de programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario."*

Motivo por el cual el Grupo de Control Interno Disciplinario, está ubicado legalmente y estructuralmente en Secretaria General.

### 8.2.2. Planta Estructural y Planta Funcional

El artículo 4 del Decreto 382 de 2012, por medio del cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, determina que el Ministro distribuirá los cargos de la planta global mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo

<sup>16</sup> Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.





en cuenta la organización interna, necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

La Resolución 18 1340 de agosto de 2012, "Por la cual modifican parcialmente las resoluciones 18 0654 y 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía", establecen los siguientes cargos para Secretaria General, así:

EMPLEO	GRADO	CARGOS
<b>Secretario General</b>	<b>23</b>	<b>1</b>
Asesor	16	1
Asesor	10	1
Asesor	9	1
<b>Profesional Especializado</b>	<b>23</b>	<b>1</b>
Profesional Especializado	19	2
Profesional Especializado	17	1
Profesional Especializado	15	3
Profesional Especializado	14	2
Profesional Especializado	13	1
Profesional Universitario	11	1
Profesional Universitario	9	1
Técnico administrativo	18	1
Técnico administrativo	10	1
Técnico	16	1
Secretario ejecutivo	18	3
Secretario ejecutivo	16	3
Auxiliar Administrativo	14	1
<b>Total de Funcionarios</b>		<b>26</b>

Los cargos resaltados en amarillo actualmente prestan sus servicios al Grupo de Control Interno Disciplinario. Lo anterior, evidencia que no se ha asignado por medio de acto administrativo, el recurso humano (2 funcionarios) necesario para que el Grupo de Control Interno Disciplinario cumpla adecuadamente sus funciones.

### Planta Funcional

#### Grupo de Control Interno Disciplinario

Esta Oficina evidenció que por medio de la Resolución 18 1472 del 30 de agosto de 2012, se encargo al Doctor Juan Carlos Barragán, un Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 de la planta de Secretaria General para que apoya las gestiones del Grupo de Grupo de Control Interno Disciplinario, funcionario que se posesionó desde el 31 de agosto<sup>17</sup> en dicho empleo.

De acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano, el Grupo de Control Interno Disciplinario no cuenta con ningún funcionario asignado,

<sup>17</sup> Acta de posesión 088 de 31 de agosto de 2012



solo el Secretario General, que legalmente es el Coordinador, por que el Doctor Juan Carlos Barragán, se encuentra ubicado en el Grupo de Cobro Coactivo.

Dada la información suministrada por del canal de comunicación para la evaluación, Doctor Juan Carlos Barragán, actualmente, el grupo de control interno disciplinario se encuentra conformado por su Coordinador (Secretaria General), el suscrito profesional especializado quien actúa como funcionario comisionado y un Contratista.

Por lo anterior, esta Oficina observa que el Ministerio solo ha designado un funcionario de planta y un Contratista para atender el trámite procesal de las actuaciones disciplinarias, impidiendo cumplir a cabalidad el principio de celeridad de la actuación disciplinaria, consagrado en el artículo 12 del Código Único Disciplinario, que señala:

*“El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.”*

Se concluye que la Planta Formal del Grupo de Control Interno Disciplinario coincide con la Planta Funcional, teniendo en cuenta que se está haciendo relación a solo 2 empleos.

No obstante lo anterior, el régimen disciplinario del Ministerio de Minas y Energía, hasta el mes de septiembre de 2012<sup>18</sup>, no se encontraba funcionando, a pesar de estar creado el Grupo y con Coordinador, lo que estaba desconociendo la titularidad de la acción disciplinaria, consagrada en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002, que señala:

*“Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias....”*

Por lo que durante el 2012 las actuaciones procesales que se adelantaban contra servidores públicos vinculados o desvinculados del Ministerio se encontraban suspendidas y a las quejas presentadas, no se les daban el correspondiente trámite, solamente se archivaron 5 procesos disciplinarios, entre febrero y abril de 2012.

### 8.2.3. Conformación Grupo de trabajo

<sup>18</sup> Fecha en que se realmente un abogado empezó a prestar sus servicios al Grupo de Control Interno Disciplinario.



En cuanto a la creación de los grupos internos de trabajo, la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*” Establece en su artículo 115 lo siguiente:

**“Artículo 115. Planta global y grupos internos de trabajo.** *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

*Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.*

*En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.”*

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, señala “Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quien se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.”

Observación de la Oficina de Control Interno: Esta Oficina verificó que el recurso asignado al Grupo de Control Interno Disciplinario a través de la Resolución 18 1340 de 2012, no aplica lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, toda vez que solo 2 funcionarios se encuentran prestando sus servicios en el mencionado grupo interno de trabajo.

Lo anterior indica, que el riesgo “Que no se conforme el Grupo de trabajo de Control Interno Disciplinario”, se materializó en lo transcurrido de la vigencia 2014<sup>19</sup>, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Ineficiente**.

Se establece que la gestión del responsable de cumplir con la Resolución 18 1340 de 2012 y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, respecto de los

<sup>19</sup> A 30 de mayo de 2014.



cargos asignados al Grupo de Control Interno Disciplinario, durante lo transcurrido de la vigencia 2014, fue **No Efectiva**.

**Validación Grupo de Control Interno Disciplinario:** En lo que respecta a la conformación del grupo internos de trabajo, es preciso señalar que través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2014 la Oficina de Planeación y Gestión Internacional se dio traslado a la Subdirección de Talento Humano del hallazgo relacionado con la conformación del grupo de trabajo en la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que fuera tenido en cuenta dentro del plan de mejora de dicha subdirección. Sobre el particular la Subdirección de Talento Humano mediante Radicado 2014032293 de 22 de mayo de 2014 dio respuesta a la Oficina de Planeación y Gestión Internacional. Dicha respuesta fue trasladada al Grupo de Control Interno Disciplinario mediante memorando Radicado 2014034930 del 3 de junio de 2014 con el fin de actualizar el avance del plan de mejora de la oficina de control interno disciplinario.

De los anterior se puede concluir que sobre los anteriores hallazgos referentes al personal del Grupo de Control Interno Disciplinarios se han realizado por medio de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional los respectivos trámites ante la Subdirección de Talento Humano, dependencia competente sobre el particular, haciendo los correspondientes traslados de los mencionados hallazgos para que sean introducidos en su plan de mejora respectivo.

**Recomendación de la Oficina de Control Interno:** Se recomienda a la administración crear el Grupo de Control Interno Disciplinario para que de esta manera se dé estricto cumplimiento al artículo 4 del Decreto 382 de 2012 y artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, Resolución 18 06857 de 2012 y Resolución 9 0215 de 2013. De otra parte, todo grupo debe estar conformado como mínimo por 4 funcionarios, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006.

### 8.3. Aseguramiento de Información

#### ➤ Criterio Normativo

El numeral 5.1.2. Copias de Usuario Final, del “*Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática*”<sup>20</sup>, establece que en todos los computadores conectados a la red del Ministerio, se encuentra en el disco duro C:\ la carpeta “*InformaciónInstitucional*”, en la cual los usuarios deben guardar todos los archivos que deseen se les tome copia de seguridad.

#### ➤ Riesgos

<sup>20</sup> Sistema de Gestión de la Calidad, Código GT-P02, versión 06 del 15 de febrero de 2013.



Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>21</sup>: Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ "InformaciónInstitucional" en el equipo del funcionario competente.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>22</sup>: El funcionario competente, debe incluir los archivos de carácter institucional en la carpeta C:\ "InformaciónInstitucional".

❖ **Verificación realizada con el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación**

**1.1.1. Carpeta Información Institucional**

Con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 5.1.2 *Copias de Usuario Final* del "Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática", Código GT-P02, la Oficina de Control Interno, solicitó<sup>23</sup> al Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, información de los computadores utilizados por los servidores públicos del Grupo de Control Interno Disciplinario, conectados a la red del Ministerio, para verificar la utilización de dicha carpeta.

El Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó<sup>24</sup> que los funcionarios del Grupo de Control Interno Disciplinario, se encuentran guardando la información de carácter institucional, en el disco duro C:\ del correspondiente equipo, carpeta "InformaciónInstitucional", como se observa a continuación:

FUNCIONARIO	UTILIZACIÓN CARPETA INSTITUCIONAL
Ángela Patricia Rojas Combariza	19 de junio de 2013
Juan Carlos Barragán	21 de agosto de 2013
Ricardo Alberto Álvarez Vélez	*No se puede realizar la verificación debido a que el equipo con el que se encuentra trabajando es personal y no han realizado la solicitud para asignarle pc del ministerio.

**1. Ángela Patricia Rojas Combariza**

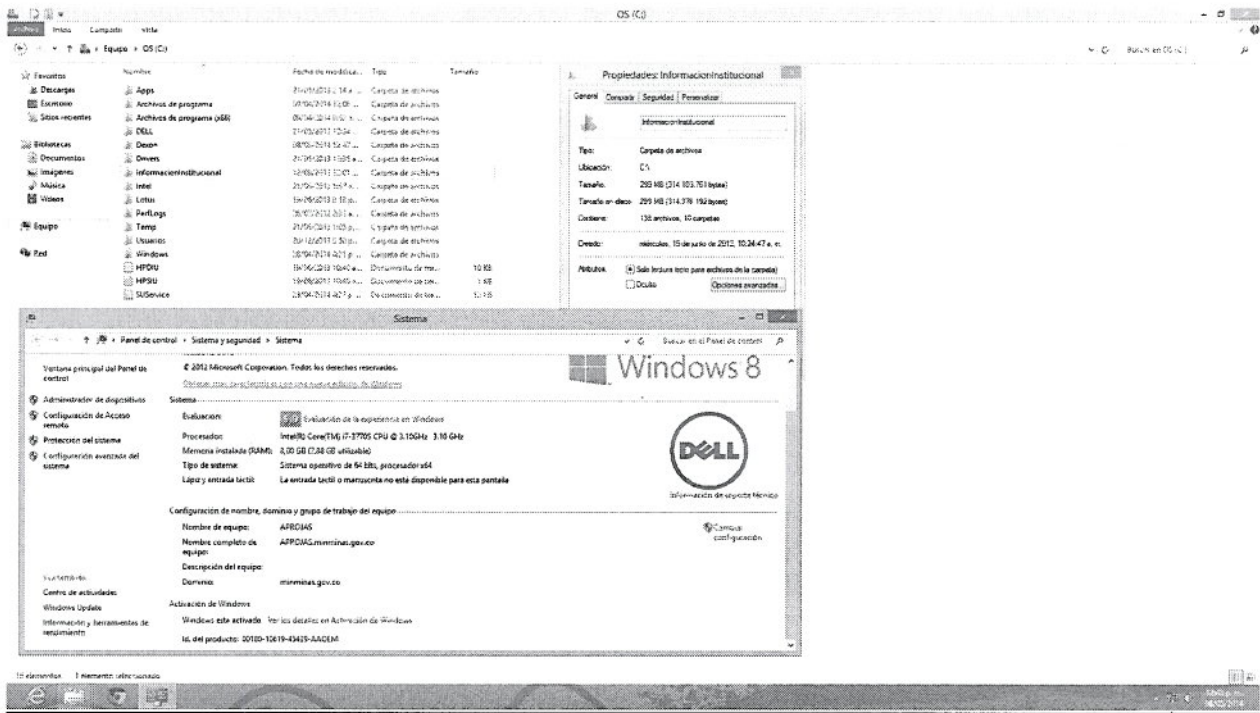
**Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):**

<sup>21</sup> Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

<sup>22</sup> Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.

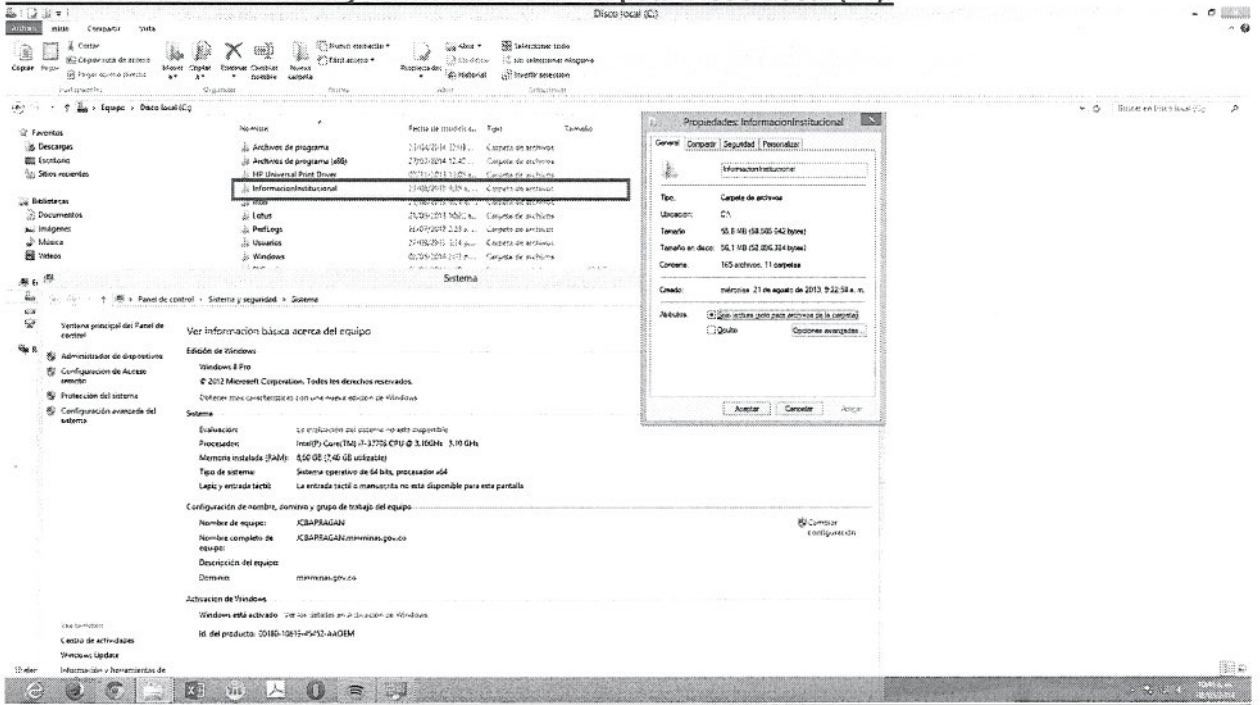
<sup>23</sup> Correo electrónico del 5 de mayo de 2014

<sup>24</sup> Correo electrónico del 8 de mayo de 2014



## 2. Juan Carlos Barragán

### Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):





Observación de la Oficina de Control Interno: La información producida por el Grupo de Control Interno Disciplinario, se encuentra guardada en la carpeta “*InformaciónInstitucional*”, según lo manifestado por el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación<sup>25</sup>.

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ “InformaciónInstitucional” en el equipo del funcionario competente*”, No se materializó en lo transcurrido de la vigencia 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Se establece que la gestión de los funcionarios responsables de guardar la información en la carpeta C:\ “*InformaciónInstitucional*”, de la Dirección de Formalización Minera, en lo transcurrido de la vigencia 2014, fue **Efectiva**.

Recomendación de la Oficina de Control Interno: Se resalta la importancia de mantener actualizada la información en la carpeta C:\ “*InformaciónInstitucional*”, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en la seguridad de la información institucional que maneja cada funcionario, y así contar con una información confiable, íntegra, segura y disponible ante cualquier eventualidad.

Para lo anterior, el Grupo de Control Interno Disciplinario, puede solicitar acompañamiento al Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación.

#### 8.4. Sistema de Gestión de la Calidad

##### ➤ Criterio Normativo

El numeral 2.1.2 del *Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005*<sup>26</sup>, establece lo siguiente respecto de “**Procedimientos**”: “*Elemento de control conformado por el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las **tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso**, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades*”.

##### ➤ Riesgos

<sup>25</sup> A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2014.

<sup>26</sup> Adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005.



Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>27</sup>: Que no se encuentren documentados los procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>28</sup>: Documentar los procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad.

### ❖ Caracterización de Procesos

Dentro del Mapa de Procesos del Ministerio de Minas y Energía, el Grupo de Control Interno Disciplinario, participa dentro de los siguientes Procesos Misionales:

#### 1. Control Disciplinario Interno.

- Código: CD-C-01.
- Versión: 06.
- Fecha: 19/02/2013.

✓ Objetivo: Garantizar que los procesos relacionados con la conducta de los servidores públicos se adelanten de manera oportuna y dentro del debido proceso.

✓ Alcance: Se inicia por oficio o por información del servidor público u otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada hasta el archivo en etapa preliminar de investigación o por fallo sancionatorio o absolutorio.

✓ Responsable: Coordinador Grupo de Control Disciplinario Interno

Verificación de la Oficina de Control Interno: La Caracterización de Procesos "**Control Disciplinario Interno**", se encontró debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Minas y Energía, la cual fue consultada el 07 de mayo de 2014.

La Oficina de Control Interno evidenció que el Grupo evaluado cuenta con la caracterización del proceso disciplinario y normograma, así mismo como la documentación del Procedimiento en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado a la Documentación de Procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad, correspondiente al Grupo de Control Interno Disciplinario, se determinó que el riesgo "*Que no se encuentren documentados los procedimientos en el Sistema de Gestión*"

<sup>27</sup> Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

<sup>28</sup> Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.





de la Calidad”, No se materializó a la fecha 7 de mayo de 2014<sup>29</sup>, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a la Documentación de los Procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad, fue **Efectiva**.

## 8.5. Control de Registros

### ➤ Criterio Normativo

La Resolución 18 0528 de 2004, que adoptó el reglamento interno de correspondencia y archivo del Ministerio de Minas y Energía, establece que todas las comunicaciones oficiales deben ser radicadas con los anexos enunciados, en el Sistema de Correspondencia, en aras del cumplimiento del principio de transparencia de la actuación administrativa.

La digitalización de las comunicaciones y soportes en el *Sistema de Correspondencia*, contribuye con la integridad y trazabilidad de la información pública, así mismo, permite la reconstrucción en caso de pérdida del documento físico.

De igual forma, la Directiva Presidencial 04 de 2012, establece que una de las estrategias para implementar el Plan Nacional de Desarrollo, es la denominada “Cero Papel”, que consiste en sustituir los flujos documentales en papel por medios electrónicos.

La Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009), establece en el numeral 3.32 que, la *Gestión Documental* “es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”.

Así mismo, consagra en el numeral 4.2.4 *Control de Registros*, que “Los registros son un tipo especial de documento y se establecen para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos así como de la operación eficaz, eficiente y efectiva del sistema de gestión de la calidad deben controlarse.

*La entidad debe establecer un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros.*

*Los registros deben permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables”.*

<sup>29</sup> Fecha de consulta en la página Web del Ministerio de Minas y Energía.



El Ministerio de Minas y Energía, posee un programa de Gestión Documental que garantiza la trazabilidad y recuperación de los documentos desde su creación o recepción hasta su disposición final, por lo cual es imprescindible que todo documento sea digitalizado en el Centro de Administración Documental, CADA. Para lograrlo, se implementó la Herramienta P8 y para garantizar el éxito de la misma, se requiere que todos los documentos radicados se remitan al CADA para ser digitalizados.

### ➤ Riesgos

Riesgo Identificado por el Grupo de Administración Documental<sup>30</sup>: Realizar el proceso incompleto de digitalización de documentos.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno<sup>31</sup>: Que la comunicación oficial no se radique en el Sistema de Correspondencia.

Control Implementado por el Grupo de Administración Documental<sup>32</sup>: Seguimiento aleatorio de los radicados vs. Imágenes.

### ❖ Verificación realizada con el Grupo de Administración Documental

#### 8.5.1 Digitalización de Documentos del Grupo de Control Interno Disciplinario

La Oficina de Control Interno, solicitó<sup>33</sup> al Grupo de Administración Documental, el listado de los documentos del Grupo de Control Interno Disciplinario, tanto de entrada como de salida y los que existen con y sin imagen electrónica, con el fin de establecer si se encuentran registrados en el Sistema de Correspondencia P8, el cual permite la recuperación de la información para la continuidad de la operación del Grupo, garantizando la trazabilidad de los documentos y que los mismos permanezcan legibles, fácilmente identificables y recuperables, tal como lo establece la NTCGP 1000:2009, en el numeral 3.54.

En respuesta a lo anterior, el Grupo de Administración Documental remitió la información solicitada, a través de correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2014.

Con base en la información suministrada, la Oficina de Control Interno, verificó lo siguiente:

<sup>30</sup> Riesgo identificado y valorado en el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Documental, publicado en la página Web del Ministerio de Minas y Energía, consultado el 14 de noviembre de 2013.

<sup>31</sup> No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos.

<sup>32</sup> Establecido en el Mapa de Riesgos del Grupo de Administración Documental.

<sup>33</sup> A través de correos electrónicos de fecha 5 de mayo de 2014.



- Los documentos de la correspondencia externa (Documentos Recibidos por el Grupo, producidos por Sujetos diferentes al Ministerio), se encuentran radicados en el Sistema de Correspondencia P8, entre el 1 de enero y el 1 de mayo de 2014.
- Los documentos de la correspondencia interna (Documentos Enviados o Recibidos por el Grupo de Control Interno Disciplinario, producidos en el Ministerio), se encuentran radicados en el Sistema de Correspondencia P8, entre el 1 de enero y el 1 de mayo de 2014.
- Se evidenció que para el Primer Cuatrimestre, el Grupo de Control Interno Disciplinario remitió al CADA en su oportunidad, para su digitalización en el Sistema de correspondencia, los documentos relacionados a continuación:
  1. Radicado 2013070036 y 2014008194 del 2 de abril de 2014, con destino al Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano.
  2. Radicado 2014004444 del 2 de abril de 2014, con destino al Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano.

**Validación Grupo Control Interno Disciplinario:** Sobre el particular es necesario aclarar de acuerdo al sistema P8 que los mencionados números de radicado corresponden a correspondencia externa dirigida al Grupo de Control Interno Disciplinario de la siguiente forma:

1. Radicado 2013070036 de 6 de noviembre de 2013, es un traslado de queja del señor DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ
2. Radicado 2014008194 de 10 de febrero de 2014, mediante la cual la Procuraduría Primera distrital hace traslado por competencia de la queja del señor DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ.
3. Radicado 2014004444 de 24 de enero de 2014 mediante el cual la procuraduría segunda distrital hace traslado por competencia de una queja anónima sin ninguna prueba o evidencia adicional.

En ese orden de ideas, sobre los radicados 2013070036 de 6 de noviembre de 2013 y 2014008194 de 10 de febrero de 2014, se inició la Indagación preliminar número 408 el día 8 de noviembre de 2013, siendo tramitadas las anteriores quejas.

En lo referente al Radicado 2014004444 de 24 de enero de 2014 al tratarse de un anónimo carente de sustento probatorio no necesariamente puede dar inicio a una acción disciplinaria razón por la cual se expedirá el correspondiente auto inhibitorio.

Sobre los anteriores radicados se realizaron las correspondientes aclaraciones al Grupo de Participación y servicio al ciudadano mediante correos electrónicos de 27 de marzo de 2014 y 2 de abril de 2014 los cuales se remiten con la presente.

En ese orden de ideas, los radicados mencionados se encuentran digitalizados en el P8, no van dirigidos al Grupo de Participación y servicio al ciudadano, y además se le dio las correspondientes explicaciones al grupo de participación y servicio al ciudadano

**Observación de la Oficina de Control Interno:** De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación correspondiente del Grupo de Control Interno Disciplinario , con el



fin de establecer si la misma se encuentra digitalizada en el Sistema de Correspondencia, se determinó que el riesgo “Realizar el proceso incompleto de digitalización de documentos”, no se materializó a la fecha 5 de mayo de 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control con respecto al Control de Registros, fue **Eficiente**.

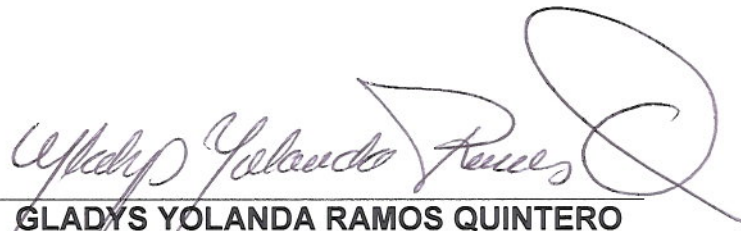
Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación al Control de Registros de los documentos producidos por el Grupo, fue **Efectiva**, en cuanto a la digitalización de la documentación producida por la misma.

### 8.6. Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión

En base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control para el cumplimiento del alcance de la evaluación, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, de acuerdo con la metodología del numeral 6, cuyos resultados se resumen en el siguiente cuadro:

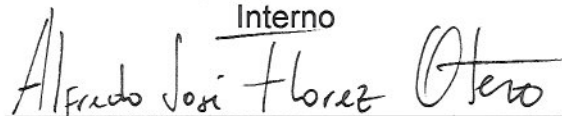
ÍTEM	VALORACIÓN DEL RIESGO	CONTROL	GESTIÓN
FUNCIÓN LEGAL	MEDIANO	INEFICIENTE	NO EFECTIVA
PLANTA DE PERSONAL	MEDIANO	INEFICIENTE	NO EFECTIVA
ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO
CONTROL DE REGISTROS	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO

### 9. FIRMAS



**GLADYS YOLANDA RAMOS QUINTERO**

Profesional Especializado con asignación de Funciones de la Oficina de Control Interno



**ALFREDO JOSE FLOREZ OTERO**

Funcionario Oficina de Control Interno